



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

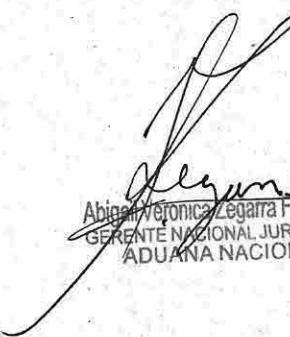
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 084/2022**

La Paz, 12 de mayo de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-011-22 DE  
09/05/2022, QUE DESIGNA COMO RESPONSABLE DEL  
PROCESO DE CONTRATACIÓN – RPC PARA LA  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EN  
APOYO AL CONTROL EXTERNO POSTERIOR, AL  
SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA EL CARGO DE  
GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA ADUANA NACIONAL.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-22 de 09/05/2022, que designa como Responsable del Proceso de Contratación – RPC para la Contratación de Servicios de Auditoria en Apoyo al Control Externo Posterior, al servidor público que ocupa el cargo de Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

  
Abigail Verónica Legarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Angel E.  
Burgos E  
A.N.

D.G.L.  
Claudia I.  
Asturaga R.  
A.N.

G.N.  
Adolmar R.  
Huerta M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC.: Archivo



## **RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-01.1-22**

La Paz, 09 MAY 2022

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Inciso a), Artículo 42 de la referida Ley N° 1178, prevé que: *“Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades: a) La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar á las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General”.*

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en lo referido a la “Contratación de Auditorías para el Control Gubernamental”, en su Artículo 74 dispone que: *“En el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Artículo 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al reglamento de la Contraloría General del Estado”.*

Que mediante la Resolución N° CGR/101/2008, de 09/05/2008, la Contraloría General del Estado aprueba el “Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior”, cuyo objeto es regular el marco jurídico, procedimiento y condiciones para la contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior de tal forma que: **a)** En el proceso de contratación se logre razonable seguridad de que existe libre competencia e igualdad de condiciones entre proponentes y **b)** Los servicios contratados sean útiles para el control externo posterior y beneficios para el mejoramiento de los Sistemas de Administración y Control previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, dispone su aplicación obligatoria para todo proceso de contratación de: **Servicios de Auditoría**. En los que participen Profesionales Independientes y Firmas de Auditoría en apoyo al control externo posterior, cuya contratación hubiera sido ordenada que la misma hubiera sido contratada por la Contraloría General de la República, así como para aquellas contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; disponiendo además que, las contrataciones de Servicios de Consultoría especializada en apoyo al Control Gubernamental deben efectuarse en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.Y.

D.P.  
Romery  
Quintana A.

D.A.L.  
Carla M.  
Quisbert  
A.N.

Karina L.  
García M.  
A.N.



Que asimismo el Artículo 19 del precitado Reglamento determina que los principales participantes del proceso de contratación son: “a) Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) b) Responsable del Proceso de Contratación (RPC) c) Comisión de Calificación d) Contraparte e) Comisión de Recepción f) Área Solicitante g) Área Administrativa y Financiera h) Asesor Legal”.

Que adicionalmente el referido Reglamento en Artículo 20, Inciso c), establece que la MAE de la entidad convocante es Responsable del Proceso de Contratación de Profesionales Independientes o Firmas de Auditoría desde el inicio hasta la suscripción del Contrato, a cuyo efecto deberá: “c) Designar mediante resolución expresa al Responsable del Proceso de Contratación, cuyos requisitos, responsabilidades y funciones serán reglamentados”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 29 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que: “La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios (...)"

Que el Artículo 39 de la referida Ley General de Aduanas, concordante con el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece como Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Aduana Nacional.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/321/2022 de 26/04/2022, concluye que: “La designación del Responsable del Proceso de Contratación RPC para los procesos de Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, mediante Resolución expresa a ser emitida por la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, es legalmente procedente y viable, al sujetarse a lo dispuesto en el Inciso c), Artículo 20 del “Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior” aprobado por Resolución N° CGR/101/2008, de 09/05/2008 de la Contraloría General del Estado”.

#### **POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional resuelve designar Responsable del Proceso de Contratación, bajo la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, en el marco de sus atribuciones conferidas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Designar** como Responsable del Proceso de Contratación –RPC para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, al servidor público que ocupa el cargo de Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

Nacional, quien asumirá las responsabilidades, funciones y observara los procedimientos y disposiciones contenidos en el "Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior" emitido por la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada de la ejecución de todos los actuados administrativos que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Segundo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



G.N.J.  
Adriana V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.F.  
Rommy  
Quintana A.

D.A.L.  
Carla M.  
Gutiérrez  
A.N.

PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ: AVZF  
DAL: Rqa/cmcq  
C.c.: Archivo  
Adj: Antecedentes  
Fs: 6 (seis)  
HR: GNJ2022/205

3 de 3



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

Ahora  
**EL PUEBLO**

FECHA: 13/05/2022

PÁGINA: 24

SECCIÓN: ÚLTIMAS

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-011-22

La Paz, 09 MAY 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Inciso a), Artículo 42 de la referida Ley N° 1178, prevé que: "Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades a) La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General".

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en lo referido a la "Contratación de Auditorías para el Control Gubernamental", en su Artículo 74 dispone que: "En el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Artículo 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al reglamento de la Contraloría General del Estado".

Que mediante la Resolución N° CGR/101/2008, de 09/05/2008, la Contraloría General del Estado aprueba el "Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior", cuyo objeto es regular el marco jurídico, procedimiento y condiciones para la contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior de tal forma que: a) En el proceso de contratación se logre razonable seguridad de que existe libre competencia e igualdad de condiciones entre proponentes y b) Los servicios contratados sean útiles para el control externo posterior y beneficios para el mejoramiento de los Sistemas de Administración y Control previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, dispone su aplicación obligatoria para todo proceso de contratación: Servicios de Auditoría, En los que participen Profesionales Independientes y Firmas de Auditoría en apoyo al control externo posterior, cuya contratación hubiera sido ordenada que la misma hubiera sido contratada por la Contraloría General de la República, así como para aquellas contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, disponiendo además que, las contrataciones de Servicios de Consultoría especializada en apoyo al Control Gubernamental deben efectuarse en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que asimismo el Artículo 19 del precedido Reglamento determina que los principales participantes del proceso de contratación son: a) Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) b) Responsable del Proceso de Contratación (RPC) c) Comisión de Calificación d) Contraparte e) Comisión de Recepción f) Área Solicitante g) Área Administrativa y Financiera h) Asesor Legal".

Que adicionalmente el referido Reglamento en Artículo 20, Inciso e), establece que la MAE de la entidad convocante es Responsable del Proceso de Contratación de Profesionales Independientes o Firmas de Auditoría desde el inicio hasta

la suscripción del Contrato, a cuyo efecto deberá: "c) Designar mediante resolución expresa al Responsable del Proceso de Contratación, cuyos requisitos, responsabilidades y funciones serán reglamentados".

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que: "La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios (...)"

Que el Artículo 39 de la referida Ley General de Aduanas, concordante con el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas establece como Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Aduana Nacional.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/321/2022 de 26/04/2022, concluye que: "La designación del Responsable del Proceso de Contratación RPC para los procesos de Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, mediante Resolución expresa a ser emitida por la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, es legalmente procedente y viable, al sujetarse a lo dispuesto en el inciso c), Artículo 20 del "Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior" aprobado por Resolución N° CGR/101/2008, de 09/05/2008 de la Contraloría General del Estado".

### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional en el marco de sus atribuciones conferidas;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DESIGNAR** como Responsable del Proceso de Contratación -RPC, para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, al servidor público que ocupa el cargo de Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, quien asumirá las responsabilidades, funciones y observara los procedimientos y disposiciones contenidos en el "Reglamento para la Contratación del Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior" emitido por la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDO.-** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada de la ejecución de todos los actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cumplase.

Adolfo Silva Sánchez  
Presidenta Ejecutiva  
Aduana Nacional

